CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO N°:	***003-2026***	***FECHA***	***JULIO 27 DE 2026***
CONTRATANTE:	***LUIS EDUARDO CONRADO NAVARRO***		
CEDULA/NIT:	***72.262.409 DE BARRANQUILLA (ATL)***		
CONTRATISTA:	***FREDDY ANTONIO TORRES MOLINA***		
CEDULA / NIT:	***1.140.879.572***		
SUPERVISOR:	***LUIS EDUARDO CONRADO NAVARRO***		
OBJETO:	SUMINISTRO DE 90 KIT DE DOCENTES (LIBRETA GRANDE ARGOLLADA, LAPICERO NEGRO, LAPICERO ROJO, MARCADORES BORRABLE EDDY NEGRO Y ROJO, TINTA DE 30CC NEGRA Y ROJA, LAPIZ NEGRO, BORRADOR DE NATA, BORRADOR DE TABLERO,, CARTUCHERA), 20 CAJAS DE RESMA TAMAÑO CARTA (200 RESMAS), 10 CAJAS DE RESMA TAMAÑO OFICIO (100 RESMAS), 10 CAJAS DE TINTA EDDY NEGRA DE 10CC, 5 CAJAS DE TINTA EDDY ROJA DE 30CC, 10 CAJAS DE MARCADORES BORRABLES EDDY NEGROS, 5 CAJAS DE MARCADORES BORRABLES EDDY ROJOS), SUMINISTRO DE PINTURA 6 CUÑETES DE PINTURA EN ESMALTE, 10 CUÑETES DE VILO TIPO 1 MAS INSUMOS, 4 TTONER DE IMPRESORA HP Y REVELADOR.		
VALOR:	***$20.470.180***		
PLAZO	***CUATRO (4) DIAS***		

Entre los suscritos**: LUIS EDUARDO CONRADO NAVARRO,** con cédula de ciudadanía Número ***72.262.409*** de Barranquilla (ATL), en calidad de Rector de la. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JORGE ISAAC** identificado con **NIT**: 802.014.036-5 Dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" y el señor: **FREDDY ANTONIO TORRES MOLINA** con cédula de ciudadanía número 72.236.143, quien actúa en nombre Propio y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de SUMINISTRO, el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, A prestar los servicios de SUMINISTRO DE 90 KIT DE DOCENTES (LIBRETA GRANDE ARGOLLADA, LAPICERO NEGRO, LAPICERO ROJO, MARCADORES BORRABLE EDDY NEGRO Y ROJO, TINTA DE 30CC NEGRA Y ROJA, LAPIZ NEGRO, BORRADOR DE NATA, BORRADOR DE TABLERO,, CARTUCHERA), 20 CAJAS DE RESMA TAMAÑO CARTA (200 RESMAS), 10 CAJAS DE RESMA TAMAÑO OFICIO (100 RESMAS), 10 CAJAS DE TINTA EDDY NEGRA DE 10CC, 5 CAJAS DE TINTA EDDY ROJA DE 30CC, 10 CAJAS DE MARCADORES BORRABLES EDDY NEGROS, 5 CAJAS DE MARCADORES BORRABLES EDDY ROJOS), SUMINISTRO DE PINTURA 6 CUÑETES DE PINTURA EN ESMALTE, 10 CUÑETES DE VILO TIPO 1 MAS INSUMOS, 4 TTONER DE IMPRESORA HP Y REVELADOR. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato

es la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L ($20.470.180.oo)**. **TERCERA. FORMA DE PAGO: E**L CONTRATANTE, hará: CONTRAENTREGA, cumpliendo con los requisito de ejecución; Registro presupuestal EL CONTRATISTA: deberá presentar cuenta de cobro e informe de actividades en la Secretaria General, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Parágrafo 1. Para la realización del pago El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad social integral, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la ejecución de este contrato es de tres (03), días, los cuales estarán comprendidos entre los días del 27 al 31 de julio de 2026. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con LA CONTRATANTE, a ejecutar las siguientes actividades: Suministrar lo aquí contratado con las especificaciones técnicas de garantía. En términos generales, desarrollar el objeto del contrato conforme a lo establecido en los Estudios Previos y en la propuesta presentada por el Contratista. **i)** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual y de la responsabilidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JORGE ISAAC. SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: 1)** Cancelar al Contratista el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **2**) Realizar una supervisión de calidad del servicio prestado por el contratista. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Responder por la forma como ejecuta el contrato y los efectos generados por sus actuaciones. **OCTAVA.GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** Teniendo en cuenta la cuantía del contrato no se exigirá garantía única. **NOVENA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de la duración del contrato será de cuatro (4) días contados a partir de la firma del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato. **DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que el contratista prestará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA CONTRATANTE Podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 18 Ley 80 de 1993. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en las condiciones que la ley 80 de 1993 lo señala. **DÉCIMA SEGUNDA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a la apropiación presupuestal. # 003-Código: (2.1.2.02.01.003.01.01) Papelería y útiles de oficina, de 24 de julio de 2026. DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Distrito de Barranquilla Carrera 4A # 24B3-21, barrio Simón Bolívar, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JORGE ISAAC, DÉCIMA CUARTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES** DEL **CONTRATISTA:** Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JORGE ISAAC,** a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JORGE ISAAC**, en cabeza del señor: **LUIS EDUARDO CONRADO NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.262.409** con el fin de hacer un seguimiento al presente contrato, mediante evaluación mensual del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, igualmente será quien sugiera al contratista, las consideraciones pertinentes, y en todo caso, las recomendaciones o sugerencias se harán por escrito en original y copia. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** LA **CONTRATISTA**,

podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0,1% del valor del contrato por cada día de retardo y se impondrán mediante resolución motivada. **DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Es obligación del Contratista garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales, con base en el 40% del valor del contrato de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JORGE ISAAC,** cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del contrato; el valor una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener a la entidad CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación no será obligatoria para este contrato. De acuerdo a lo dispuesto en artículo 217 el decreto 019 de 2012, en caso que se requiera se practicará en los términos establecidos en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Segunda. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 2°, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se requiere la expedición de las disponibilidades presupuestales y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA. CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL.** Para los efectos del Articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

Se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 27 día del mes de julio de 2026.

CONTRATANTE

LUIS EDUARDO CONRADO NAVARRO.

CONTRATISTA

FREDDY ANTONIO TORRES MOLINA.